



universidad
de león



Escuela de
Ingenierías
Industrial, Informática y Aeroespacial

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

ESCUELA DE INGENIERÍAS
INDUSTRIAL, INFORMÁTICA Y AEROESPACIAL

Aprobado en Junta de Escuela el 6 de junio de 2022
Aprobado en Consejo de Gobierno de la Universidad de León el 4 de octubre de 2022

Contenido

TITULO PRELIMINAR.....	1
Artículo 1. Finalidad.....	1
Artículo 2. Carácter del Centro.....	1
Artículo 3. Naturaleza.....	1
Artículo 4. Patrimonio	1
TITULO I: DE LAS FUNCIONES DE LA ESCUELA.....	1
Artículo 5. Funciones.....	1
TITULO II: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO	2
CAPÍTULO I: CLASES DE ÓRGANOS.....	2
Artículo 6. Enumeración de órganos	2
CAPÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS Y COMISIONES.....	2
SECCIÓN 1ª. LA JUNTA DE ESCUELA	2
Artículo 7. Composición.....	2
Artículo 8. Competencias	2
SECCIÓN 2ª. LAS COMISIONES	3
Artículo 9. Tipos de comisiones	3
Artículo 10. Composición y funciones	3
SECCIÓN 3ª: RÉGIMEN JURÍDICO Y FUNCIONAMIENTO.....	7
Artículo 11. Normativa rectora	7
Artículo 12. Sesiones	7
Artículo 13. Convocatoria.....	7
Artículo 14. Constitución sin convocatoria	7
Artículo 15. Convocatoria y constitución por medios electrónicos	7
Artículo 16. Asistencia	8
Artículo 17. Asuntos a tratar.....	8
Artículo 18. Constitución y quorum	8
Artículo 19. Desarrollo de las sesiones.....	8
Artículo 20. Adopción de acuerdos	9
Artículo 21. Delegación de voto	9
Artículo 22. Recursos contra los acuerdos de la Junta de Escuela	9
Artículo 23. Actas de las sesiones	9
Artículo 24. Aplicación a comisiones delegadas	10
CAPÍTULO III: ÓRGANOS UNIPERSONALES.....	11
SECCIÓN 1ª. EL DIRECTOR	11
Artículo 25. Carácter.....	11
Artículo 26. Elección	11
Artículo 27. Competencias	11

Artículo 28. Recursos contra los actos del Director	11
Artículo 29. Cuestión de confianza.....	11
Artículo 30. Moción de censura.....	12
Artículo 31. Cese	12
SECCIÓN 2ª. LOS SUBDIRECTORES	12
Artículo 32. Naturaleza del cargo y nombramiento.....	12
SECCIÓN 3ª. EL SECRETARIO.....	13
Artículo 33. Naturaleza del cargo, nombramiento y funciones	13
TITULO III: DE LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	14
Artículo 34. Régimen general	14
Artículo 35. Elecciones a Junta de Escuela	14
Artículo 36. Elecciones a Director de la Escuela.....	14
Artículo 37. Elecciones a Representantes de Estudiantes.....	15
TITULO IV: DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO.....	16
Artículo 38. Procedimiento de reforma	16
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.....	16
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA	16
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	16
DISPOSICIÓN FINAL.....	16

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad

El presente Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Ingenierías Industrial, Informática y Aeroespacial (en adelante la Escuela) se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6ⁱ del Estatuto de la Universidad de León, a los efectos de desarrollar los aspectos específicos del Centro.

Artículo 2. Carácter del Centro

La Escuela ostenta la consideración reglamentaria de Centro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Estatutoⁱⁱ, siéndole de aplicación cuantas previsiones normativas se refieren a tal denominación genérica.

Artículo 3. Naturaleza

La Escuela es un órgano de la Universidad de León, cuya naturaleza está definida en el Artículo 8ⁱⁱ de su Estatuto.

Artículo 4. Patrimonio

Se consideran asignados a la Escuela los bienes materiales, tanto muebles como inmuebles, destinados a la realización de las actividades propias de la misma.

En el supuesto de compartir bienes materiales con otros Centros o estructuras, la Escuela se atenderá a fórmulas de coordinación establecidas por la Universidad que se basarán en una adecuada distribución horaria y en la prioridad de satisfacer las necesidades docentes.

TITULO I: DE LAS FUNCIONES DE LA ESCUELA

Artículo 5. Funciones

Las funciones de la Escuela son las siguientes:

- a) Las asignadas a los Centros por la legislación general.
- b) Las atribuidas por el Estatuto de la Universidad de León en su artículo 10ⁱⁱⁱ.
- c) Las que se deleguen por los órganos centrales de la Universidad de León.

En el ámbito de sus competencias y atendiendo a las previsiones contenidas en la normativa universitaria vigente, la Junta de Escuela establecerá normas específicas para el desarrollo y funcionamiento de las siguientes actividades que se llevan a cabo en la Escuela:

- a) Trabajos Fin de Grado y Fin de Máster.
- b) Reconocimiento de estudios realizados en otros centros en el marco de la Normativa sobre reconocimiento y transferencia de créditos de la Universidad de León, de los criterios establecidos por ésta, y de las previsiones de la normativa sectorial de aplicación.
- c) Planificación de los horarios de clases y de exámenes.

TITULO II: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I: CLASES DE ÓRGANOS

Artículo 6. Enumeración de órganos

El gobierno de la Escuela se articulará a través de los siguientes órganos:

- 1.- Órganos colegiados de la Escuela:
 - a) La Junta de Escuela.
- 2.- Órganos unipersonales de la Escuela:
 - a) El Director.
 - b) Los Subdirectores.
 - c) El Secretario.
- 3.- Comisiones delegadas de la Junta de Escuela

CAPÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS Y COMISIONES

SECCIÓN 1ª. LA JUNTA DE ESCUELA

Artículo 7. Composición

La Junta de Escuela estará compuesta por el Director, el Secretario y los miembros natos y electos, de acuerdo con el artículo 88 del Estatuto.

La renovación de la Junta de Escuela, así como la posibilidad de pertenencia a más de una Junta de Escuela o Facultad se efectuará según lo dispuesto en el artículo 88, en los apartados 2 y 4, respectivamente, del Estatuto.

Artículo 8. Competencias

Además de las competencias asignadas por la legislación general y por el Estatuto de la Universidad de León en su artículo 89^{iv}, son competencias propias de la Junta de Escuela las siguientes:

- Establecer las líneas generales de la política académica y los planes concretos de enseñanza de la Escuela.
- Designar los miembros de las comisiones delegadas, que serán elegidos de entre los miembros de la Junta de Escuela. En casos justificados se pueden nombrar comisiones por delegación que podrán tener miembros que no pertenezcan a la Junta de Escuela.

SECCIÓN 2ª. LAS COMISIONES

Artículo 9. Tipos de comisiones

La Junta de Escuela constituirá comisiones delegadas o comisiones por delegación, que se encargarán de cometidos concretos atendiendo a criterios de agilidad en la gestión y de celeridad. Salvo en los supuestos en que las leyes generales o el Estatuto establezcan lo contrario, no podrán constituirse comisiones para plazos superiores al tiempo que falte para finalizar el curso académico en el que son designadas.

La Junta de Escuela, en atención a los principios de celeridad procedimental y de especialidad, y de acuerdo con los artículos 53, 90, 96, 97 y 137.1 del Estatuto, contará con las siguientes comisiones delegadas:

- a) Comisiones permanentes:
 - Comisión ejecutiva.
 - Comisión de calidad.
 - Comisión de coordinación de grado, para cada grado que se imparta en la Escuela.
 - Comisión académica de máster, para cada máster que se imparta en la Escuela.
 - Comisión de relaciones con otros centros universitarios.
 - Comisión de relaciones con empresas.
 - Comisión de premios extraordinarios de fin de estudios.
 - Comisión técnica de reconocimiento y transferencia de créditos.
 - Comisión de trabajos fin de grado.
 - Comisión electoral de la Escuela.

- b) Comisiones no permanentes, constituidas para la resolución de asuntos específicos:
 - Todas las que se consideren necesarias para el desarrollo de trabajos específicos (Planes de Estudios, Reforma del Reglamento, etc.)

Artículo 10. Composición y funciones

Las comisiones permanentes tendrán las funciones y composición que se indican a continuación:

a) Comisión ejecutiva:

La creación de esta comisión será opcional. La comisión ejecutiva conocerá y resolverá cuantos asuntos le sean delegados por la Junta de Escuela, sin perjuicio del ulterior conocimiento por el órgano delegante.

La composición de la comisión ejecutiva seguirá los siguientes criterios:

- El Director que actuará como Presidente y el Secretario del Centro que actuará como secretario, serán miembros natos de la Comisión Ejecutiva.
- La Comisión Ejecutiva estará formada por un número de miembros que determine la Junta de Escuela, y lo han de ser de la propia Junta.
- En la elección de miembros se debe mantener la representación proporcional existente en la Junta de Escuela:
 - Representantes del Personal docente e investigador con vinculación permanente a la Universidad; esta representación se establecerá en función del porcentaje que con arreglo a estos profesores tenga cada departamento en la Junta de Escuela; los departamentos que no les corresponda representante podrán unirse para llegar a obtener esta representación.

- Representantes del personal docente e investigador que no tengan vinculación permanente a la Universidad.
- Representantes de estudiantes.
- Representante del personal de administración y servicios.

b) **Comisión de calidad:**

La comisión de calidad de la Escuela seguirá, en lo que respecta a su composición y funciones, lo dispuesto en las **Recomendaciones de la Oficina de Evaluación y Calidad de la Universidad de León en relación con la Composición y funciones de la Comisión de Calidad de los Centros**, o regulación que la sustituyese.

La composición de la comisión de calidad del Centro según estas recomendaciones es la siguiente:

- Presidente de la Comisión: Director de la Escuela
- Coordinador de calidad. Representante del Centro en la Comisión de Calidad de la Universidad
- Un representante de cada una de las titulaciones (grado, máster)
- Un representante de estudiantes
- Un representante del PAS
- Un miembro de la Oficina de Evaluación y Calidad, que realiza funciones de asesoramiento, con voz pero sin voto
- Secretario de la Comisión: Secretario de Centro

c) **Comisión de coordinación de grado**, para cada grado que se imparta en la Escuela.

Se constituirá una comisión de coordinación de grado de la Escuela para cada grado que se imparta y seguirá, en lo que respecta a su constitución, duración de mandatos, composición y funciones, lo dispuesto en la **Procedimiento de coordinación de la enseñanza de grado**, o regulación que la sustituyese.

La composición de la Comisión de coordinación de grado según este procedimiento estará formada por:

- Coordinador de Grado (actuará de presidente de la Comisión)
- Coordinadores de curso
- Un estudiante del Grado
- Un representante del PAS

El secretario será elegido entre los propios miembros de la Comisión.

d) **Comisión académica de máster**, para cada máster que se imparta en la Escuela.

Se constituirá una comisión académica de máster de la Escuela para cada máster que se imparta y seguirá, en lo que respecta a su composición y funciones, lo dispuesto en la **Reglamento de la Universidad de León para el desarrollo académico de los másteres universitarios**, o regulación que la sustituyese.

La composición de la Comisión de coordinación de máster según este reglamento estará formada por:

- El Coordinador del Máster.
- El Director del Centro.
- Un número de profesores, que no será inferior a cinco, que impartan docencia en el Máster, procurando una representación equitativa, de acuerdo con la carga asignada,

entre las Áreas de Conocimiento implicadas en la docencia del Máster, propuestos por el Área a la que pertenecen. En aquellos Másteres en los que haya un porcentaje elevado de profesorado externo, podrán formar parte de la Comisión Académica, a petición del Coordinador, alguno de ellos. Uno de los profesores de la ULE miembro de la Comisión Académica será designado por el Coordinador para actuar como Secretario y otro como Coordinador suplente.

- Un estudiante del Máster, que será elegido por su estamento.

Para los másteres interuniversitarios se atenderá a lo establecido en el ***Reglamento para el desarrollo académico de los másteres universitarios***.

e) ***Comisión de relaciones con otros centros universitarios.***

Funciones:

- Resolver las solicitudes de becas y estancias en otros Centros Universitarios.
- Promover convenios con otros Centros Universitarios.
- Desarrollar la normativa de aplicación a los programas de movilidad nacional e internacional que sea específica para la Escuela.

La composición de la Comisión será la siguiente:

- El Director o Subdirector en quien delegue.
- El Coordinador de movilidad de la Escuela
- Cinco vocales elegidos entre los tutores de movilidad
- Un representante del Personal de Administración y Servicios.
- Un representante de los estudiantes

f) ***Comisión de relaciones con empresas.***

Funciones:

- Resolver las solicitudes de becas y estancias en Empresas.
- Promover convenios con Empresas.
- Desarrollar la normativa de aplicación a los programas de prácticas en empresa que sea específica para la Escuela.

La composición de la Comisión será la siguiente:

- El Director o Subdirector en quien delegue.
- Cinco vocales elegidos entre profesores tutores de prácticas de la Escuela.
- Un representante de los estudiantes.
- Un representante del Personal de Administración y Servicios.

g) ***Comisión de premios extraordinarios de fin de carrera.***

La comisión de premios extraordinarios de fin de carrera de la Escuela seguirá, en lo que respecta a su constitución, composición y funciones, lo dispuesto en el ***Reglamento de concesión de los premios extraordinarios fin de carrera de la Universidad de León***, o regulación que la sustituyese.

La composición de la Comisión será la siguiente:

- El Director o Subdirector en quien delegue.
- El Secretario académico de la Escuela
- Tres vocales elegidos entre profesores de la Escuela con vinculación permanente a la Universidad.

h) **Comisión técnica de reconocimiento y transferencia de créditos.**

La comisión técnica de reconocimiento y transferencia de créditos de la Escuela seguirá, en lo que respecta a su constitución, duración de mandatos, composición y cometidos, para cada grado que se imparta en la Escuela, lo dispuesto en la **Normativa de reconocimiento y transferencia de créditos de la Universidad de León para los estudios oficiales de grado y máster**, o regulación que la sustituyese.

La composición de la Comisión será la siguiente:

- El Director de la Escuela o persona en quien delegue.
- El Secretario académico de la Escuela, que actuará como tal.
- El Coordinador de cada una de las titulaciones de Grado y de Máster que se impartan en la Escuela, o en su defecto un representante de cada titulación elegido por la Junta de Centro.
- Un estudiante representante de la Delegación de la Escuela a propuesta de dicha Delegación.
- El Administrador de la Escuela.

i) **Comisión de trabajos fin de carrera.**

La comisión de trabajos fin de carrera de la Escuela seguirá, en lo que respecta a su composición y cometidos, para cada grado que se imparta en la Escuela, lo dispuesto en la **Reglamento sobre trabajos fin de grado de la Universidad de León**, y en el **Reglamento de Trabajos Fin de Grado y Reglamento de Trabajos Fin de Máster de la Escuela**, o regulación que la sustituyese.

La composición de la Comisión será la siguiente:

- Director de la Escuela o persona en quien delegue, y que actuará como Presidente.
- El Secretario académico de la Escuela.
- Los coordinadores de los títulos de grado y de máster que se impartan en la Escuela.
- Un representante de los estudiantes.
- Un representante del Personal de Administración y Servicios (por invitación y sin voto).

j) **Comisión electoral de la Escuela.**

La comisión electoral de la Escuela seguirá, en lo que respecta a su composición y funciones, lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Estatuto y el artículo 8 del **Reglamento Electoral de la Universidad de León**, o regulación que la sustituyese.

SECCIÓN 3ª: RÉGIMEN JURÍDICO Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 11. Normativa rectora

La Junta de Escuela y sus comisiones delegadas se registrarán con carácter general por lo establecido en la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el 49 a 53 y 90 del Estatuto, así como por las normas que se establecen en los preceptos siguientes.

Artículo 12. Sesiones

La Junta de Escuela deberá reunirse en sesión ordinaria, al menos, al comienzo y al final del curso académico, en período lectivo. Se reunirá, además, siempre que el Director la convoque según el procedimiento establecido para cada caso.

Artículo 13. Convocatoria

1. La Junta de Escuela será convocada por el Director siempre que sea preceptivo, cuando lo pida la tercera parte de sus miembros y cuando lo exija el cumplimiento de las funciones y actividades que tiene encomendadas.
2. Salvo cuando explícitamente se estableciere otro plazo, la convocatoria de Junta de Escuela será efectuada por el Director a través de correo electrónico y, en caso de que algún miembro de la Junta de Escuela o comisión lo demande expresamente, la recepción de la convocatoria por otros medios distintos de los electrónicos. En la convocatoria constarán todos los puntos que vayan a ser tratados, y se enviará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Las convocatorias ordinarias serán firmadas por el Secretario, por orden del Director.
3. La documentación necesaria para el tratamiento de los asuntos del orden del día se pondrá a disposición de los miembros de la Junta de Escuela para su consulta en la Unidad Administrativa de la Escuela. Si no se incluyese información sujeta a la aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales, la documentación podrá ser enviada por el Secretario simultáneamente a la convocatoria.
4. La Presidencia de la Junta de Junta de Escuela podrá invitar a las reuniones que determine, o a una parte de las mismas, a las personas que, no siendo miembros de ellas, tengan interés legítimo en intervenir en las discusiones o puedan contribuir al esclarecimiento de alguno de los asuntos a tratar. En ningún caso los invitados tendrán derecho a voto.

Artículo 14. Constitución sin convocatoria

En caso de que, estando presentes todos los miembros, acordaran por unanimidad constituirse en sesión de trabajo sin que medie la convocatoria establecida más arriba, dicha reunión será válida a todos los efectos.

Artículo 15. Convocatoria y constitución por medios electrónicos

En aquellos casos en los que se prevea por parte del Presidente la no necesidad de presencialidad en la convocatoria y que la documentación no se incluya información sujeta a la aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales, y a tenor de lo dispuesto en el Reglamento por el que se regula la utilización de medios electrónicos por los órganos colegiados de la Universidad de León, o la que la sustituyese, y del artículo 17 de la Ley 40/2015,

de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es potestativo del Presidente la convocatoria a sesión de Junta de Escuela.

En general, los asuntos de trámite podrán ser tratados mediante convocatorias por correo electrónico y los asuntos para los que se prevea un debate se convocarán mediante sesiones celebradas por sistemas de asistencia a distancia, como videoconferencia.

Junto con la convocatoria de la sesión convocada por medios electrónicos, se especificará:

- a) El medio electrónico por el que se celebrará la reunión.
- b) El medio electrónico por el que se podrá consultar la documentación relativa a los puntos del orden del día y el tiempo durante el que estará disponible la información.
- c) El modo de participar en los debates y deliberaciones y el período de tiempo durante el que tendrán lugar.

Artículo 16. Asistencia

1. La asistencia a las sesiones debidamente convocadas de los órganos colegiados constituye un derecho y un deber para todos sus miembros.
2. La asistencia a las sesiones de la Junta de Escuela eximirá de cualquier otro deber académico cuyo cumplimiento sea coincidente con aquélla.
3. Ningún miembro de la Junta de Escuela podrá ausentarse antes de finalizar la sesión sin consentimiento de la Presidencia.
4. Cuando, a juicio del Presidente, la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, se podrá convocar a las sesiones de Junta de Escuela a las personas que se estime necesario, con voz pero sin voto.

Artículo 17. Asuntos a tratar

1. No podrá tratarse en una sesión de Junta de Escuela temas no incluidos en el orden del día, salvo las excepciones contempladas en el Artículo 14 de este Reglamento y en el art. 17.4 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. El Director deberá incorporar al orden del día aquellos puntos cuya inclusión sea solicitada mediante escrito por, al menos, la quinta parte de los miembros de la Junta de Escuela.

Artículo 18. Constitución y quorum

La Junta de Escuela se entenderá constituida en primera convocatoria, cuando asistan el Director y el Secretario o, en su caso quienes les sustituyan y, al menos, la mitad de sus miembros; y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cuando asistan, además del Director y el Secretario o sus sustitutos, al menos un tercio de los componentes legales del órgano. Para el cómputo del quórum no se tendrán en cuenta los votos delegados.

Artículo 19. Desarrollo de las sesiones

1. En su calidad de Presidente de la Junta de Escuela, el Director dirigirá las deliberaciones y someterá a consideración de la misma cuantas proposiciones le sean formuladas por sus miembros antes de expirar el plazo mínimo de la convocatoria.

2. Los ruegos y preguntas que, en Junta de Escuela o comisión delegada, se dirijan al Presidente podrán ser contestados por éste en la misma o en la sesión inmediatamente posterior.

Artículo 20. Adopción de acuerdos

1. Para la validez de los acuerdos será preciso que exista, en el momento de su adopción, el quórum exigido en segunda convocatoria.
2. Las propuestas serán sometidas a votación cuando así lo acuerde la Presidencia y siempre que hayan sido objeto de algún reparo u oposición.
3. El Director podrá solicitar, cuando no halle reparo en los miembros de la Junta de Escuela, la aprobación de puntos del orden del día por asentimiento.
4. El régimen normal de las votaciones será de carácter público y a mano alzada.
5. La votación secreta será preceptiva cuando se examine directamente una situación que afecte a los intereses legítimos o a circunstancias personales de un miembro de la Junta de Escuela o cuando así lo solicite uno de los asistentes.
6. Los acuerdos, salvo disposición expresa en contra, se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos.

En caso de empate, y si el Director no hiciera uso de su voto de calidad para dirimir el mismo, se efectuará otra votación y, si se produjera empate de nuevo, la propuesta se entenderá rechazada.

7. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, que deberá ser formulado por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas para su incorporación al acta de la sesión.
8. En el caso de sesiones en las que se empleen medios electrónicos de comunicación, y no puedan ser establecidas las medidas adecuadas que garanticen la identidad del emisor y la confidencialidad de su voto, pospondrá el punto del orden del día a la sesión inmediatamente posterior.

Artículo 21. Delegación de voto

En el caso en el que concurra un motivo suficientemente justificado, los miembros de los órganos colegiados podrán delegar por escrito su voto en otro miembro antes del comienzo de la sesión o durante el desarrollo de la misma si deben ausentarse. Cada miembro de los órganos colegiados solo podrá hacer uso de una delegación de voto.

Artículo 22. Recursos contra los acuerdos de la Junta de Escuela

Los acuerdos de la Junta de Escuela, siempre que sean definitivos o que se den las circunstancias previstas en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, son recurribles en alzada ante el Rector de la Universidad de León.

Artículo 23. Actas de las sesiones

1. De las sesiones de la Junta de Escuela y del resto de comisiones se levantará acta por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

2. Las actas reproducirán en forma sumaria las incidencias importantes de cada sesión, debiendo hacer constar en todo caso los asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo, las delegaciones de voto, el orden del día, las propuestas sometidas a consideración por la Presidencia, los acuerdos adoptados, la forma en que se han adoptado y el resultado numérico de las votaciones, si las hubiere.
3. Los miembros de la Junta de Escuela o de comisión correspondiente que deseen que conste en acta el contenido literal de sus intervenciones deberán manifestarlo verbalmente, entregando además al Secretario por escrito la redacción correspondiente en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas.
4. La aprobación del acta tendrá lugar en la sesión inmediatamente posterior, salvo que por razones de urgencia proceda ser corroborada en la misma sesión. Los borradores de las actas serán puestos a disposición de los miembros de la Junta de Escuela antes de cuarenta y ocho horas de la celebración de la Junta de Escuela.

Artículo 24. Aplicación a comisiones delegadas

Las disposiciones contenidas en la presente Sección son aplicables, con las salvedades propias de su constitución, a las Comisiones Delegadas que, en ningún caso podrán funcionar con menos de tres miembros.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN 1ª. EL DIRECTOR

Artículo 25. Carácter

El Director es la primera autoridad del centro, además de Presidente nato de la Junta de Escuela.

Artículo 26. Elección

El Director es elegido mediante votación directa y secreta, por los miembros de la Junta de Escuela, y por un período de cuatro años.

Para concurrir a la elección de Director se requerirá reunir los requisitos señalados en el Artículo 92.1 del Estatuto, tener dedicación a tiempo completo y ser miembro de la Junta de Escuela.

Artículo 27. Competencias

Las competencias del Director son las establecidas en el art. 93 del Estatuto de la Universidad de León^y.

Además de las competencias asignadas por la legislación general y el Estatuto, se entienden como competencias propias del Director las siguientes:

1. Ostentar la representación del centro.
2. Vigilar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos del centro.
3. Adoptar cuantas decisiones de carácter ejecutivo, y en aplicación de las directrices establecidas al respecto por la Junta de Escuela, vengan exigidas por el desarrollo ordinario de la actividad propia de ésta.

Artículo 28. Recursos contra los actos del Director

Los actos del Director y los dictados por delegación de éste, siempre que sean definitivos o que se den las circunstancias previstas en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, son recurribles en alzada ante el Rector de la Universidad de León.

Artículo 29. Cuestión de confianza

1. El Director podrá, en cualquier momento, plantear ante la Junta de Escuela una cuestión de confianza sobre su programa de política universitaria o ante una decisión concreta de suma trascendencia para el centro.
2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma, la mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión de la Junta de Escuela.
3. En la votación de una cuestión de confianza no se podrá hacer uso de la delegación de voto.

Artículo 30. Moción de censura

1. La Junta de Escuela podrá plantear moción de censura a la gestión del Director. Su presentación requerirá el aval de, al menos, un tercio de los componentes totales de la Junta de Escuela y será votada entre ocho y treinta días desde su presentación por escrito en la secretaría del centro.
2. La moción deberá incluir un programa de política universitaria y un candidato alternativo al cargo de Director.
3. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Escuela.
4. De no prosperar, sus signatarios no podrán volver a presentar otra hasta que transcurra un año.
5. En la votación de una moción de censura no se podrá hacer uso de la delegación de voto.
6. Cuando un Director haya sido elegido como consecuencia de una moción de censura, su mandato se limitará al periodo que restara al titular revocado.

Artículo 31. Cese

Además de los supuestos contemplados en los dos artículos precedentes, son causa de cese del Director:

- En el momento de cumplirse el plazo para el que fue nombrado.
- En el momento de causar baja como miembro de pleno derecho de la Junta de Escuela.
- Por decisión propia, mediante renuncia formalmente expresada ante el Rector.
- Por incapacidad médicamente acreditada de duración superior a seis meses consecutivos o diez no consecutivos, siempre que se produzcan en el mismo mandato y excluyéndose los permisos de maternidad.
- Por ausencia de duración superior a cuatro meses consecutivos, u ocho no consecutivos, siempre que se produzcan en el mismo mandato.
- Por cualquiera de los motivos que la legislación vigente considere causa de inhabilitación o suspensión para los cargos públicos.

SECCIÓN 2ª. LOS SUBDIRECTORES

Artículo 32. Naturaleza del cargo y nombramiento

1. Los subdirectores dirigen y coordinan las actividades del centro que le son delegadas por el Director y sustituyen a éste en los casos de ausencia o enfermedad, tanto dentro de la Escuela como ante los demás órganos e instancias de la Universidad.
2. Los subdirectores serán nombrados por el Rector a propuesta del Director entre los profesores con dedicación a tiempo completo pertenecientes a la Junta de Escuela.
3. Los subdirectores desempeñarán el cargo para el que han sido nombrados hasta la finalización del mandato del Director que los propuso, salvo que se dé alguno de los supuestos

contemplados en el artículo 55.2 del Estatuto.

SECCIÓN 3ª. EL SECRETARIO

La naturaleza del cargo, el nombramiento y las funciones del Secretario vienen desarrollados en el art. 95 del Estatuto de la Universidad de León.

Artículo 33. Naturaleza del cargo, nombramiento y funciones

1. El Secretario de la Escuela, que lo será también de la Junta de Centro, es el fedatario de los actos o acuerdos que en ella se produzcan.
2. Son atribuciones específicas del Secretario:
 - a) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el ejercicio de sus funciones de Secretario, así como de los que consten en la documentación oficial del Centro.
 - b) Responder de la formalización y custodia de las actas correspondientes a las actuaciones de la Junta de Escuela y de su Comisión Ejecutiva o Permanente.
 - c) Recibir, legitimar y custodiar las actas de calificaciones de las asignaturas del Centro que corresponden a pruebas o exámenes de convocatorias oficiales.
 - d) Librar las certificaciones y documentos que la Secretaría del Centro deba expedir.
 - e) Auxiliar al Director en sus funciones.
 - f) Supervisar la organización de los actos solemnes del Centro y garantizar el cumplimiento del protocolo.
 - g) Cualquiera otra que le sea conferida por el Estatuto de la Universidad o por la legislación general vigente.
3. El Secretario será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, entre los profesores con dedicación a tiempo completo, los ayudantes y el personal de administración y servicios vinculados o adscritos al Centro.
4. El Secretario desempeñará el cargo para el que ha sido nombrados hasta la finalización del mandato del Director que lo propuso, salvo que se dé alguno de los supuestos contemplados en el artículo 55.2 del Estatuto.
5. En el supuesto de estar vacante el cargo, o por ausencia de su titular, las funciones y atribuciones del Secretario serán desempeñadas por el profesor, ayudante o miembro del personal de administración y servicios, de menor edad, que sea miembro de la Junta de Facultad o Escuela.

TITULO III: DE LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 34. Régimen general

La organización de las elecciones tendentes a la constitución de la Junta de Escuela y a la designación del Director corresponderá a la comisión electoral del centro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59 a 63 del Estatuto, y el procedimiento establecido en el **Reglamento Electoral de la Universidad de León**.

La comisión electoral de la Escuela será la encargada de velar por la transparencia y seguirá los procedimientos y plazos descritos en el régimen general. Ejercerá las funciones y tendrá la composición señaladas en los artículos 96 y 97 del Estatuto^{vi}, en el artículo 8 del **Reglamento Electoral de la Universidad de León**^{vii}, y en el Artículo 10. del presente Reglamento de Régimen Interno.

En ambos casos, la Comisión electoral de la Escuela hará público un calendario electoral y cuantas normas o procedimientos estime necesarios.

Artículo 35. Elecciones a Junta de Escuela

Para las Elecciones a Junta de Escuela, se seguirá lo estipulado en los artículos 13 y 57 al 60 del **Reglamento Electoral de la Universidad de León**.

Artículo 36. Elecciones a Director de la Escuela

La elección del Director se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59 al 63 del Estatuto, completado con las siguientes normas:

1. El Director convocará elecciones y sesión extraordinaria de Junta de Escuela, con este asunto como punto único del orden del día, con una antelación mínima de cuarenta y cinco días naturales a su celebración.
2. Un mes antes de la fecha señalada para las elecciones, la Comisión electoral hará público el censo electoral correspondiente, debidamente actualizado. El censo electoral será elaborado y publicado según las directrices indicadas en el artículo 19 y 20 del Reglamento Electoral de la Universidad de León.
3. La elección se realizará de forma directa por los miembros de la Junta de Escuela, componiendo el censo electoral actualizado todos aquellos miembros de la Junta de Escuela que mantengan los requisitos para su pertenencia desde su constitución.
4. La Comisión electoral emitirá una resolución, estableciendo un calendario electoral a partir de, al menos, las siguientes premisas:
 - El plazo de presentación de candidaturas comenzará el día de la publicación por parte de la Comisión electoral del censo electoral y finalizará siete días naturales después a las 14:00 horas. Si éste coincidiera en festivo, se habilitará el día posterior lectivo como plazo final.
 - Las candidaturas, que habrán de ser dirigidas al Presidente de la Comisión electoral de la Escuela, podrán ser presentadas en la Secretaría del Centro, con el correspondiente registro de entrada. Finalizado el plazo de presentación, las candidaturas se harán públicas antes de una semana, dejando un periodo de tres días lectivos para posibles reclamaciones, tras el cual se elevarán a definitivas.

- Los candidatos dispondrán de siete días naturales para realizar, si lo estiman oportuno, la presentación de su programa electoral o la realización de debates entre los candidatos. Este periodo deberá finalizar, como mínimo, un día antes de la celebración de la elección.
- En la sesión de Junta de Escuela se constituirá la mesa electoral, formada por los miembros de la comisión electoral, y presidida por el Presidente de la Comisión electoral. Si alguno de ellos fuera candidato se sustituirá por su suplente, siguiendo el criterio de selección específico de los miembros de la comisión electoral para su colectivo.
- En la misma sesión de Junta de Escuela se efectuará la votación, el escrutinio y la proclamación de Director de la Escuela siguiendo las reglas del art. 63 del Estatuto de la Universidad, debiendo emitir la Comisión electoral la correspondiente resolución de proclamación de candidato electo. Por otra parte, el Secretario de la Escuela hará lectura del acta de la sesión, y será sometida a su aprobación.
- Podrán emitirse votos por correo, que serán dirigidos al Presidente de la Comisión electoral, y habrán de enviarse de modo que obren en poder de la Comisión electoral antes de las 14 horas del día anterior a la votación. Los mismos deberán acompañarse de la fotocopia del DNI y firma del votante, siguiendo el procedimiento y garantías previstos en los arts. 29 y 30 del Reglamento Electoral de la Universidad.

Artículo 37. Elecciones a Representantes de Estudiantes

Las elecciones a representantes de estudiantes se regularán por el procedimiento establecido por el **Reglamento de elecciones a representantes de alumnos de la universidad de León** o normativa que la sustituya, tal como establece el artículo 194.4 del Estatuto de la Universidad de León.

Se atenderá a las siguientes normas:

1. La Delegación del Centro realizará la convocatoria de las elecciones a delegado y subdelegado de clase o curso, que se celebrarán al menos, 15 días después de la publicación del censo electoral correspondiente, debidamente actualizado.
2. Los profesores facilitarán la realización de las elecciones y la difusión de la información relativa a las mismas.
3. Las elecciones a delegados y a subdelegados deberán celebrarse antes del transcurso de los dos primeros meses del curso académico, en días y horas lectivas.
4. Cada clase elegirá un delegado y un subdelegado, que ejercerán su función durante un curso académico.
5. La Mesa Electoral estará constituida por dos estudiantes de la clase que no se presenten como candidatos y que serán el primero y el último de la lista que estén presentes y cumplan con este requisito, y por el presidente, que será un miembro de la Delegación de Estudiantes.
6. En caso de empate, se realizará una segunda votación, entre los candidatos más votados. Si persiste el empate, se procederá a repetir la votación. En el caso de producirse de nuevo la igualdad de votos se resolverá por sorteo.
7. Se levantará acta de la elección, que quedará depositada en la Delegación de Estudiantes. Una copia de la misma será entregada al Decanato o Dirección del Centro y otra será publicada en los tablones de anuncios del Centro destinados a la Delegación.

8. Una vez proclamados los elegidos se abrirá un plazo de tres días hábiles de información pública para la presentación de posibles impugnaciones ante la Comisión Electoral del Centro. Finalizado dicho plazo se procederá a la proclamación definitiva de los candidatos. Contra el resultado de la elección cabrá recurso.
9. La representación de estudiantes en Junta de Escuela se regirá por lo establecido en el Estatuto de la Universidad de León, Artículo 88.3^{viii}

TITULO IV: DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 38. Procedimiento de reforma

La iniciativa para la reforma total o parcial de este Reglamento de Régimen Interno corresponde al Director o a un tercio de los miembros de la Junta de Escuela. La reforma sea cual fuere su alcance, exigirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la correspondiente sesión de la Junta de Escuela. Aprobado el Proyecto de reforma por el órgano colegiado, el Director procederá a la ejecución del acuerdo mediante su traslado, para ulterior ratificación, al Consejo de Gobierno de la Universidad de León.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las referencias que en este Reglamento se hacen a artículos concretos del Estatuto, corresponden al aprobado mediante el Acuerdo 243/2003, de 23 de octubre de la Junta de Castilla y León (publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León número 210, de 29 de octubre de 2003) en su versión vigente en el mes de septiembre de 2022.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Todas las referencias de género de este documento, empleadas en masculino, son referencias genéricas y se refieren tanto a mujeres como a hombres (deben interpretarse: Director, como Directora y Director; alumno como alumna y alumno; etc.) de acuerdo a las recomendaciones de la Real Academia Española. El uso genérico del masculino se basa en su condición de término no marcado {Se considera en gramática que un elemento no marcado es el de sentido más general, el de distribución más amplia y/o el que se recupera por defecto cuando no hay morfemas específicos} y que permite alcanzar la economía lingüística (el desdoblamiento de cada apelación en dos géneros es un circunloquio innecesario en la mayor parte de las veces) y facilitar la concordancia gramatical. Así, en este texto, la mención explícita del femenino sólo se realizará cuando sea justificado, por ejemplo, cuando la oposición de sexos sea relevante en el contexto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Ingenierías Industrial, Informática y Aeroespacial, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento, a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno,

debiendo darse la publicidad oficial que corresponda.

ⁱ Artículo 6.- Del Reglamento de régimen interno.

1.- Todos los centros o estructuras dependientes de la Universidad de León deberán elaborar y presentar para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad un Reglamento de régimen interno en el plazo máximo de seis meses a partir del momento de su creación.

2.- Si el Reglamento se ajusta a los principios y directrices establecidos en las leyes aplicables y en este Estatuto, se aprobará por el Consejo de Gobierno en el plazo de tres meses a partir de su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que este hubiese adoptado acuerdo expreso, el Reglamento se entenderá aprobado. En caso de no presentarse, el Consejo de Gobierno impondrá un Reglamento.

ⁱⁱ Artículo 8.- Naturaleza.

Las Facultades y Escuelas son los Centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, títulos propios, así como de otras funciones que determine el Estatuto.

ⁱⁱⁱ Artículo 10.- Funciones

- a) Organizar las enseñanzas universitarias encaminadas a la obtención de las titulaciones que impartan, estableciendo sistemas de coordinación con los Departamentos y, si fuera procedente, con los Institutos Universitarios de Investigación.
- b) Participar, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto, en el gobierno de la Universidad.
- c) Elaborar propuestas de nuevas titulaciones, implantación de Diplomas y Títulos propios, nuevos planes de estudio y, en su caso, reforma de los existentes en las titulaciones impartidas.
- d) Supervisar el funcionamiento general de las enseñanzas que en ellos se impartan y el cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado.
- e) Informar razonadamente al Consejo de Gobierno de la Universidad sobre la necesidad de creación, supresión y cambio de denominación o categoría de plazas docentes vinculadas a las enseñanzas de sus Titulaciones.
- f) Promover, organizar y evaluar enseñanzas especializadas relacionadas con sus Titulaciones.
- g) Impulsar la realización de actividades de formación permanente y de extensión universitaria.
- h) Promover convenios de colaboración con Centros, Institutos Universitarios de Investigación y personas físicas y jurídicas.
- i) Participar en la elaboración de los criterios generales para la evaluación de la actividad docente del profesorado.
- j) Promover la participación en procesos de evaluación, acreditación y certificación dirigidos a la mejora de sus actividades y al máximo reconocimiento de la calidad de las mismas por parte de las administraciones públicas y la sociedad en general.
- k) Planificar la realización de prácticas externas con reconocimiento académico, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder a los Departamentos.
- l) Proponer a los órganos competentes de la Universidad la dotación de personal de administración y servicios que asegure el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como informar de la necesidad de infraestructuras y medios adecuados para el correcto desarrollo de las enseñanzas.
- m) Expedir certificados académicos y tramitar las propuestas de convalidación, traslado de expedientes, matriculación y otras funciones similares.
- n) Administrar, organizar y distribuir los medios y recursos que tengan asignados, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones que la Universidad ponga a su disposición.
- o) Elaborar su Reglamento de Régimen Interno para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- p) Emitir informes o dictámenes para asesoramiento de los órganos de gobierno de la Universidad, cuando sean requeridos.
- q) Promover y gestionar académicamente los intercambios de estudiantes, legalmente autorizados, con otras Universidades o Centros de formación.
- r) Promover la relación con sus ex alumnos.
- s) Promover otras actividades relacionadas con las titulaciones que se impartan en la Facultad o Escuela.
- t) Elaborar y aprobar las memorias anuales de actividades.

- u) Cualquier otra función orientada al adecuado cumplimiento de sus fines o que le sea atribuida por la normativa vigente o por el presente Estatuto.

iv Artículo 89.- Competencias

Corresponde a la Junta de Facultad o Escuela en pleno:

- a) Aprobar las directrices generales de la actuación del Centro.
- b) Organizar la docencia que se imparta en el Centro y aprobar anualmente el plan docente.
- c) Elaborar las propuestas de planes de estudio y de sistemas de acceso a los distintos ciclos, y elevarlas para su aprobación al Consejo de Gobierno.
- d) Proponer o informar la creación, modificación y supresión de Centros dependientes de la Facultad o Escuela, así como los correspondientes convenios de adscripción.
- e) Informar al Consejo de Gobierno, para su aprobación, las propuestas de creación, transformación o supresión de Departamentos.
- f) Informar sobre las propuestas de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo realizadas por los Departamentos.
- g) Elegir y remover, en su caso, al Decano o Director.
- h) Asistir y asesorar al Decano o Director en todos los asuntos de su competencia.
- i) Elegir a los miembros de las comisiones delegadas, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en su reglamento de régimen interno.
- j) Proponer el nombramiento de Doctores honoris causa.
- k) Informar sobre la contratación de profesores visitantes y eméritos.
- l) Exigir el cumplimiento de las funciones docentes y de administración y servicios de las personas vinculadas a la actividad del propio Centro.
- m) Aprobar la memoria anual y la propuesta de distribución del presupuesto que presentará el Decano o Director.
- n) Proponer al Rector su representante en la Comisión de Convalidaciones.
- o) Nombrar los tribunales extraordinarios en aquellos casos en que legalmente proceda.
- p) Informar la normativa reguladora de los intercambios de estudiantes con otras universidades, aprobar su participación en los mismos y su reconocimiento académico.
- q) Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.
- r) Elaborar su propio reglamento de régimen interno.
- s) Ejercer cuantas competencias le atribuyan las leyes y el presente Estatuto.

v Artículo 93.- Competencias

Corresponde al Decano o Director:

- a) Dirigir y supervisar las actividades del Centro y, en especial, la organización y el desarrollo de las actividades docentes.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los Centros y, en particular, las concernientes al buen funcionamiento de los servicios y al mantenimiento de la disciplina académica.
- c) Convocar y presidir la Junta de Facultad o Escuela y ejecutar sus acuerdos.
- d) Proponer al Rector el nombramiento y cese de los Vicedecanos o Subdirectores y del Secretario del Centro.
- e) Establecer el orden por el que los Vicedecanos o Subdirectores le sustituirán, en caso de ausencia, enfermedad, vacante u otra causa legal.
- f) Designar, en su caso, Coordinadores de Titulación.
- g) Organizar y dirigir, en el ámbito de sus competencias, al personal de administración y servicios adscrito al Centro.
- h) Autorizar y organizar, para el desarrollo de las tareas académicas, el uso de las instalaciones y espacios asignados al Centro.
- i) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes o el presente Estatuto y, en particular, aquellas que, correspondiendo al Centro, no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias a la Junta de Facultad o Escuela.

^{vi} **Artículo 96.- Naturaleza y función**

La comisión electoral del Centro organizará las elecciones a Junta de Facultad o Escuela y las de Decano o Director.

^{vii} **Artículo 8. Comisión Electoral del Centro.**

1. La Comisión Electoral del Centro organizará las elecciones a Junta de Facultad o Escuela y las de Decano o Director.
2. La Comisión Electoral del Centro estará formada por los siguientes miembros de la Junta de Facultad o Escuela:
 - El profesor doctor con más antigüedad como miembro del Personal docente e investigador con vinculación permanente en la Universidad de León, salvo que se presente como candidato a Decano o Director, que actuará como Presidente.
 - El miembro del Personal docente e investigador a tiempo completo sin vinculación permanente a la Universidad, más moderno en la Universidad de León, que actuará como Secretario.
 - El estudiante más joven.
 - El miembro del personal de administración y servicios con más antigüedad en la Universidad de León.
3. La Comisión Electoral del Centro tendrá las mismas competencias que la Junta Electoral de la Universidad en el ámbito de las elecciones correspondientes al Centro.
4. Los acuerdos de la Comisión Electoral de Centro serán recurribles ante la Junta Electoral de la Universidad.

^{viii} **Artículo 88.- Composición**

3.- La representación de los estudiantes estará integrada por el delegado de Facultad o Escuela, en todo caso, y por los delegados y subdelegados de curso. Si el número de delegados y subdelegados fuera superior al porcentaje atribuido, los representantes se elegirán por y entre los mismos, garantizando la representación de todas las Titulaciones. En el caso de que su número sea inferior a dicho porcentaje, se completará la representación mediante elección por y entre los estudiantes del Centro.